Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 2021

PROCESO **EJECUTIVO** con **GARANTÍA REAL –**

RAD. No.: 110013103003**20200039**700

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el(los) memorial(es) con el que ingresa el asunto, una vez revisadas las diligencias {exp. digital contentivo en 13 pdf's o derivados}, como quiera que lo peticionado por la apoderada judicial del ejecutante, allegado al correo electrónico institucional de esta judicatura se torna procedente acorde a las facultades a ella otorgadas que incluye la de "*recibir*" y dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica[1], en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y teniendo en cuenta que el pago que se indica hizo la pasiva cobija haciendo una interpretación extensiva las costas causadas, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**1°**.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** <cesionario de la garantía del BANCO DAVIVIENDA S.A> contra **NICOLAS PUENTES SILVA**, por el **Pago de las Cuotas en Mora** de la(s) obligación(es) crediticia base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial y, quedando en virtud de ello vigente la obligación contenida en los documentos adosados como báculo del recaudo ejecutivo aportados como soporte del presente proceso.

**2°**.- DISPONER consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

**3°**.- DESGLOSAR si a ello hubiere lugar y dada la prevalencia de la virtualidad con la cual se tramitó el asunto, en favor de la parte ejecutante, los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas, en especial la indicación de la forma de terminación del presente asunto y en virtud de ello señalando que la obligación continúa vigente, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

---

[1] Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.

Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro[2], dejado los soportes y constancias de rigor.

**4º**. SIN condena en costas, por así haberse solicitado por el extremo actor.

**5º.** CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE, (2),

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**
**JUEZ**

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 59 Hoy 06 SEP 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTIN
Secretario

[2] Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021